

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13271 *ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se aprueba el modelo de declaración simplificada de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas para los sujetos pasivos por obligación real cuando sólo dispongan en España de una vivienda, y se regula el lugar, plazo y forma de presentar esta declaración.*

El artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio y el artículo 96.4 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establecen que el Ministerio de Economía y Hacienda podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración por estos impuestos.

Los artículos 36 y 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establecen que los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración, practicar autoliquidación e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, establece que los sujetos pasivos por obligación real que obtengan rentas sujetas al Impuesto, sin mediación de establecimiento permanente, estarán obligados a presentar declaración en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, así como a determinar al tiempo de presentar su declaración, la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el mismo.

Por otro lado, la Disposición adicional decimosexta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, modifica la redacción de los artículos 22 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, y 6 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, relativos ambos a los representantes de los no residentes, exceptuando de la obligación de nombrar representante a los sujetos pasivos no residentes cuando sólo dispongan en España de una vivienda y ésta se designe como domicilio a efectos de notificaciones.

El modelo de declaración que se aprueba por la presente Orden permite a los citados sujetos pasivos efectuar en un mismo documento la declaración de los Impuestos sobre el Patrimonio, por la vivienda de que disponen en territorio español, y de la Renta de las Personas Físicas, por el rendimiento estimado por el uso propio.

A estos efectos y en uso de las autorizaciones que tengo conferidas dispongo:

Primero. *Modelo de declaración-documento de ingreso.*

1. Se aprueba el modelo de declaración-liquidación y documento de ingreso 214 «Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración simplificada de no residentes (vivienda de uso propio)» que figura como anexo a la presente Orden.

2. Dicho modelo 214 consta de tres ejemplares: «Ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado» y «ejemplar para la entidad que presta el servicio de caja».

Segundo. *Contenido de la declaración.*

Únicamente podrán utilizar esta declaración simplificada los sujetos pasivos por obligación real, cuyo patrimonio en territorio español esté constituido exclusivamente por una vivienda, para efectuar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a la titularidad de la misma y la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el rendimiento a que se refiere el apartado b) del artículo 34 de la Ley 18/1991, de 6 de junio.

Tercero. *Lugar de presentación e ingreso.*

1. Las declaraciones se presentarán ante la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble.

2. La presentación e ingreso se realizará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ante la que deba presentarse la declaración-liquidación.

La entidad de depósito que presta el servicio de caja, una vez validados los documentos de ingreso, entregará a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria el ejemplar para la Administración.

Cuarto. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación e ingreso será el año natural inmediato siguiente al que se refiera la declaración.

Disposición adicional primera.

Se añade un apartado quinto a la Orden de 31 de enero de 1992, con la siguiente redacción:

«Quinto. Declaración simplificada de no residentes para vivienda de uso propio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la declaración simplificada de no residentes para vivienda de uso propio se regirá por lo dispuesto en la Orden de aprobación de la misma.»

Disposición adicional segunda.

Se modifica la Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se dictan las normas de actuación de las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja

en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el anexo I debe incluirse el modelo «214. Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración simplificada de no residentes (vivienda de uso propio)».

Disposición transitoria.

Para los sujetos pasivos que opten por utilizar la declaración simplificada de no residentes para vivienda de uso propio, el plazo de la declaración correspondiente al año 1993 comenzará a contarse a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración simplificada de no residentes (vivienda de uso propio). DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo

214

Main form area containing sections 1 through 7, including fields for identification, address, liquidation of taxes, and payment details.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración simplificada de no residentes (vivienda de uso propio)
DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo

214

Form section 1: Sujeto Pasivo. Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Ejercicio, Período, N.I.F., Apellidos y Nombre. Dirección a efectos de notificación (Calle/Plaza/Avda., Número, Esc., Piso, Prta., Teléfono, Código Postal, Municipio, Provincia).

Form section 3: Liquidación Impuesto Patrimonio. Valor, Deudas, Base imponible y liquidable, Base liquidable, Hasta, Resto, al %, Suma, Cuota Intgra Impuesto Patrimonio.

Form section 4: Liquidación Impuesto Renta. Base imponible y liquidable, Tipo de gravamen, %, Cuota íntgra I.R.P.F.

Form section 5: Total a ingresar (04 + 06) 07

Form section 6: N.I.F., Apellidos y Nombre o Razón Social, Calle/Plaza/Avda., Número, Esc., Piso, Prta., Teléfono, Código Postal, Municipio, Provincia.

Form section 7: a de de 199, Firma, TESORO PÚBLICO. Cuenta restringida de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., Forma de pago: Dinero de curso legal, Cheque conformado y nominativo a favor del Tesoro Público, Importe: I



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración simplificada de no residentes (vivienda de uso propio)
DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo

214

Form section 1: Sujero Pasivo, Espacio reservado para la etiqueta identificativa, N.I.F., Apellidos y Nombre, Ejercicio, Periodo (0 A)

Form section 2: Dirección a efectos de notificación, Calle/Plaza/Avda., Nombre de la vía pública, Número, Esc., Piso, Prta., Teléfono, Código Postal, Municipio, Provincia

Form section 3: Liquidación Impuesto Patrimonio

Form section 4: Liquidación IRPF

Form section 5: Total a ingresar (04 + 06) 07

Form section 6: N.I.F., Apellidos y Nombre o Razón Social, Calle/Plaza/Avda., Nombre de la vía pública, Número, Esc., Piso, Prta., Teléfono, Código Postal, Municipio, Provincia

Form section 7: Firma, a de de 199, TESORO PÚBLICO. Cuenta restringida de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., Forma de pago: Dinero de curso legal, Cheque conformado y nominativo a favor del Tesoro Público, Importe: I

Modelo

214

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre el Patrimonio y
sobre la Renta de las Personas
Físicas**

 Declaración simplificada de no residentes
(vivienda de uso propio)

DOCUMENTO DE INGRESO

Instrucciones para cumplimentar la declaración

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letra mayúscula.
Este documento es el soporte material para realizar y justificar el ingreso.

Podrán utilizar esta declaración los sujetos pasivos por obligación real, cuyo patrimonio en territorio español esté constituido exclusivamente por una vivienda para efectuar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a la titularidad de la misma, art. 10 Ley 19/91, y la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el rendimiento a que se refiere el artículo 34 b) de la Ley 18/1991, de 6 de junio.

Debe consignarse el Código de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1

**Sujeto
pasivo**

Consigne los datos del titular de la vivienda. Cuando una vivienda sea propiedad de un matrimonio o de varias personas, cada una de ellas es un sujeto pasivo independiente y, por tanto, cada una deberá presentar una declaración distinta, por la parte que le corresponda.

Dirección a efectos de notificación: será la de la vivienda (art. 22 Ley 18/91, de 6 de junio, y art. 6 Ley 19/91, de 6 de junio, en la redacción dada por la D.A. 16 de la Ley 22/93, de 29 de diciembre), salvo que voluntariamente haya nombrado un representante, en cuyo caso consignará la de éste.

2

Devengo

Ejercicio: Consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponda la declaración.

3

**Impuesto
sobre el
Patrimonio**

El Impuesto sobre el Patrimonio se devenga el 31 de diciembre de cada año y afecta al patrimonio del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.

La titularidad de los bienes y derechos, así como de las cargas, gravámenes y deudas se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicable.

Valor 01: Para la valoración de la vivienda se computará el mayor valor de los tres siguientes:

- Valor catastral que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año que se declare.
- Valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.
- Precio, contraprestación o valor de adquisición.

En el caso de viviendas en construcción, titularidad parcial, multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 19/1991, de 6 de junio.

Deudas 02: Serán deducibles las cargas y gravámenes, así como las deudas por capitales invertidos en la vivienda.

Base imponible y base liquidable 03: Constituye la base imponible de este Impuesto el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo. Será la diferencia entre la cantidad indicada en "VALOR" y la señalada en "DEUDAS". Coincide con la BASE LIQUIDABLE [03].

Cuota 04: La cuota relativa al Impuesto sobre el Patrimonio se calculará aplicando a la base liquidable los tipos de la siguiente escala de gravamen:

Base liquidable hasta pesetas	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta pesetas	Tipo aplicable (Porcentaje)
0	0	25.000.000	0,2
25.000.000	50.000	25.000.000	0,3
50.000.000	125.000	50.000.000	0,5
100.000.000	375.000	100.000.000	0,9
200.000.000	1.275.000	200.000.000	1,3
400.000.000	3.875.000	400.000.000	1,7
800.000.000	10.675.000	800.000.000	2,1
1.600.000.000	27.475.000	en adelante	2,5

Los rendimientos se considerarán obtenidos por los sujetos pasivos que, según lo previsto en el I. Patrimonio, sean titulares de la vivienda u e que provenga dicho rendimiento.

Base imponible y liquidable 05: Se consignará la cantidad resultante de aplicar el 2% al valor del inmueble reflejado en la casilla "VALOR" de la liquidación del I. Patrimonio. Este importe se entiende referido a todo el año natural. Se reducirá proporcionalmente al número de días, cuando no haya tenido la titularidad durante todo el año, o cuando durante parte del mismo haya estado arrendado.

Cuota 06: La cuota se calculará aplicando el tipo de gravamen del 25% sobre el contenido de la casilla "Base imponible y liquidable".

Total a ingresar 07: Se consignará la suma de las cuotas por el Impuesto sobre el Patrimonio y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al sujeto pasivo.

6
Representante

Consígnense los datos del representante, si se ha nombrado voluntariamente. De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22 de la Ley 18/1991 y 6 de la Ley 19/1991, ambas del 6 de junio, los sujetos pasivos no residentes no están obligados a nombrar representante cuando sólo dispongan en España de una vivienda y ésta se designe como domicilio a efectos de notificaciones.

7
Declarante

La declaración deberá ser firmada por el declarante.

Lugar de
presentación
e ingreso

- Las declaraciones se presentarán ante la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble.
- La presentación e ingreso se realizará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que deba presentarse la declaración-liquidación.

La Entidad de depósito que presta el servicio de caja, una vez validados los documentos de ingreso, entregará a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria el ejemplar para la Administración.

Plazo de
presentación

El plazo de presentación e ingreso será el año natural inmediato siguiente al que se refiera la declaración.

Identificación
fiscal

Los sujetos pasivos que carezcan de Número de Identificación Fiscal deberán solicitarlo, con carácter previo a la presentación de esta declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado 1, artículo 3 del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo.